

DIARIO OFICIAL



Director: RICARDO MARTELL CAMINOS.

Subdirector: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO N° 226 | San Salvador, Miércoles 18 de Febrero de 1970 | NUMERO 33

SUMARIO

PODER JUDICIAL

PODER EJECUTIVO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

	Página
Acuerdos Nos. 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 61.—Prórroga del período de estudios de becarios en el exterior 1914/1920	
Acuerdos Nos. 57 y 58.—Ampliación a los acuerdos Nos. 143, de 13 de marzo de 1969 y 42, de 25 de enero de 1968 1921	
Acuerdo N° 59.—Aumento de ₡ 100.00 a la cuota mensual que para gastos de sostenimiento tiene asignada el becarío Br. Mario René Romero 1921	
Acuerdo N° 60.—Adjudicación de beca al Ingeniero José Abilio Oréllana, para que realice estudios de Agronomía en México, D. F. 1921	
Acuerdo N° 62.—Nombramiento del Ingeniero Mauricio Borgonovo h., como Presidente del Instituto Tecnológico Centroamericano 1921	

MINISTERIO PUBLICO

Procuraduría General de Pobres

Acuerdo N° 12.—Autorización para el pago del alquiler de casas ocupadas por dependencias de la Procuraduría General de Pobres 1922	
--	--

MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE HACIENDA

Ramos de Economía y de Hacienda

Acuerdo N° 71.—Adición al acuerdo N° 329, de 26 de septiembre de 1969 1922	
--	--

MINISTERIO DE EDUCACION

Ramo de Educación

Acuerdos N° 195.—Nombramiento de un Supervisor Docente de Plan Básico en la Dirección de Educación Media y Superior 1922	
Acuerdos Nos. 196 y 201.—Nombramiento y licencias en el personal de la Dirección de Publicaciones y de la Dirección de Televisión Educativa 1922	
Acuerdos Nos. 197, 198, 199 y 200.—Nombramientos y reorganizaciones en el personal de la Subfederación Nacional de Vólibol, de la Federación Nacional de Vólibol, de la Junta Deportiva Departamental de la Unión y de las Comisiones Deportivas de Armenia y Acajutla 1923	
Acuerdos Nos. 203, 204 y 205.—Refrenda de nombramientos y reorganizaciones en el personal Administrativo y Docente de tres Instituciones Nacionales 1923/1925	

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Decreto N° 11.—Reglamento Interno de la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica 1925	
---	--

Ramo de Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo N° 52.—Queda sin efecto el nombramiento de un Médico del Hospital "Santa Gertrudis", de San Vicente 1928	
Acuerdo N° 53.—Refrenda de nombramientos en el personal del Hospital Rosales 1928	

Página

Acuerdo N° 1-B.—Cuotas Mensuales para atender suministros de Útiles de Escritorio y Menudos de la Corte Suprema de Justicia 1933

Acuerdo N° 2-B.—Se mantiene para el presente año la distribución de partidas asignadas por varios acuerdos, de la serie "B" de la Corte Suprema de Justicia, y así mismo las de cuotas complementarias 1934

Acuerdo N° 13-D.—Autorización al doctor Adolfo Celestino Muñoz Alfaro para que ejerza la profesión de Abogado, y para que use solamente el nombre de Adolfo Muñoz Alfaro 1935

Cámaras de Segunda Instancia

Acuerdo N° 1.—Refrenda de nombramientos de la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente 1935

Juzgados de Primera Instancia

Acuerdos Nos. 1° (8), 2°, 8, 9, 10, 11 y 12.—Organización, refrendas, licencia, nombramientos y renunciaciones en el personal de varios Juzgados de Primera Instancia 1935/1937

Juzgados de Tránsito

Acuerdo N° 3.—Licencia a una Auxiliar de Segunda Clase del Juzgado de Tránsito de San Salvador 1937

Tribunal Tutelar de Menores

Acuerdos Nos. 1, 2 y 3.—Refrenda de nombramientos, y nombramientos en el personal del Tribunal Tutelar de Menores 1938

Juzgados de Paz

Acuerdos Nos. 1 (20), 2, 5 (2) y 6.—Renuncia, licencia, refrendas, reorganizaciones y nombramientos en el personal de varios Juzgados de Paz 1938/1942

INSTITUCIONES AUTONOMAS

Instituto Salvadoreño de Investigaciones del Café

Acuerdo N° 3.—Se comisiona al Ingeniero Jesús Armando Alférez Castro y al señor Ciro García, el desempeño de una Misión Oficial en la República de Guatemala 1942

SECCION CARTELES OFICIALES

De 1ª Publicación

Carteles Nos. 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214 y 215.—Emplazamiento contra varios reos en diferentes Juzgados de Primera Instancia de la República 1943-1944

Cartel N° 216.—Cooperativa de Ahorro y Crédito, Sección Recolección de Basura de Responsabilidad Limitada, San Salvador. Convocatoria 1944

Cartel N° 217.—Cooperativa Agropecuaria y de Servicios "El Progreso", de Responsabilidad Limitada, Cantón "El Resbaladero, Coatepeque. Convocatoria 1944

LEA

Part.	Sub N°	Cargo	Nombre
100	—	Profesor de Anatomía, Fisiología e Higiene, 12 horas de clase mensuales, Jorge Herrera.	
100	—	Profesor de Historia, de Centro América y de El Salvador, 12 horas de clase mensuales, Rubén Darío González.	
100	—	Profesor de Inglés, 12 horas de clase mensuales, Rubén Darío González.	

SEGUNDO CURSO

101	—	Profesor de Geometría del Espacio y Cosmografía, 24 horas de clase mensuales, Jorge Alfredo Mendoza.	
101	—	Profesor de Literatura Española e Hispanoamericana, Etimología y Locuciones de uso corriente de otros idiomas, 12 horas de clase mensuales, Joaquín Alfonso Pineda.	
101	—	Profesor de Física (Acústica, Magnetismo, y Electricidad), 20 horas de clase mensuales, Joel Santos Jordán.	
101	—	Profesor de Química Orgánica, y Nociones de Geología y Mineralogía, 16 horas de clase mensuales, Jorge Herrera.	
101	—	Profesor de Psicología y Lógica, 16 horas de clase mensuales, Jorge Alfredo Mendoza.	
101	—	Profesor de Constitución, 12 horas de clase mensuales, Alonso Deleón.	
101	—	Profesor de Inglés, 12 horas de clase mensuales, Rubén Darío González.	

4—Enseñanza Científico Experimental

116	1	Profesor de Biología, Marco Tulio Castro.	
-----	---	---	--

118 1 Profesor de Física, Joel Santos Jordán. Las personas nombradas devengarán a partir del 1º de enero del año en curso, los sueldos mensuales que señalan las partidas y subnúmeros anotados al margen izquierdo del presente acuerdo, el que les será cancelado por la Pagaduría Departamental de Sonsonate, de conformidad al Programa 1.05 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Subprograma 70—450—21—105—030—011, del Presupuesto Fiscal vigente, advirtiendo que todos los profesores que trabajan por horas clase cobrarán a ₡ 3.00 cada hora. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Educación, BENEKE.

Acuerdo N° 205.

San Salvador, 5 de enero de 1970.
A propuesta de la Dirección de Educación Media y Superior, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reafirmar y reorganizar los siguientes nombramientos en el Instituto Nacional de Ilobasco, departamento de Cabañas, así:

1—DIRECCION Y ADMINISTRACION

Part.	Sub N°	Cargo	Nombre
6	1	Director (permanencia completa en la Institución), María Angela Urías de Rivera.	
13	1	Sub-Director (permanencia completa en la Institución), Marcos Arsenio Penado Paredes.	
37	1	Secretaria, Lucinda de Avendaño, en sustitución de la señora Alicia Saca de Rivera, quien renunció a partir del 1º de enero del presente año.	
59	1	Ordenanza, Gilberto Abrego.	

2—ENSEÑANZA

72	1	Profesor de Planta (permanencia completa en la Institución), José Efraín Iglesias.	
----	---	--	--

Part.	Sub N°	Cargo	Nombre
72	2	Profesor de Planta (permanencia completa en la Institución), Salvador de Jesús Murillo.	
72	3	Profesor de Planta (permanencia completa en la Institución), Natividad Sánchez Echeverría.	
72	4	Profesor de Planta (permanencia completa en la Institución), Edmundo Sócrates Delgado.	
72	5	Profesor de Planta (permanencia completa en la Institución), Manuel de Jesús Hernández.	
72	6	Profesor de Planta (permanencia completa en la Institución), Ana Teresa García de Figueroa.	
79	1	Profesor de Educación Física y Deportes, 10 horas de clase semanales, Elfidio Apontes Martínez.	
84		Profesor de Educación Musical, 40 horas mensuales, Carlota Abrego.	

Las personas nombradas devengarán a partir del 1º de enero del año en curso, los sueldos mensuales que especifican las partidas y subnúmeros anotados al margen izquierdo del presente acuerdo, el que les será cancelado por la Pagaduría Departamental de Cabañas, de conformidad al Programa 1.05, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Subprograma 70—450—21—105—030—011, del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Educación, BENEKE.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETO N° 11.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,
DECRETA el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION ODONTOLOGICA

OBJETO.

Art. 1º—El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regularán el funcionamiento y las actividades de la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica.

CAPITULO I

NATURALEZA, INTEGRACION Y SEDE DE LA JUNTA

Art. 2º—La Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica es el organismo encargado de la Vigilancia del ejercicio de la Profesión Odontológica y de las actividades especializadas, técnicas y auxiliares que la complementan.

Art. 3º—La Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica se relacionará con los poderes públicos, por medio del Consejo Superior de Salud Pública y en la parte fiscal dependerá de la Tesorería del mismo Consejo.

Art. 4º—En su primera sesión y de acuerdo a la ley respectiva, la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica, elegirá un Presidente y un Secretario, quedando los miembros restantes como Vocales. La ausencia del Presidente o del Secretario serán cubiertas por sus respectivos

Suplentes y en defecto de éstos la Junta nombrará de entre sus miembros el que habrá de sustituirlo.

Quando uno de dichos funcionarios por causas ajenas a su voluntad no pudiera continuar en el desempeño de su cargo, podrá renunciar ante la Junta y ésta elegirá entre sus miembros al que habrá de sustituirlo. El funcionario así sustituido continuará como vocal.

Art. 5º—Cada miembro de la Junta tendrá su respectiva credencial de identificación extendida por el Consejo Superior de Salud Pública.

Art. 6º—La sede de la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica será la capital de la República de El Salvador.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION ODONTOLOGICA.

Art. 7º—Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Junta tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- a) Colaborar en todos los asuntos relacionados con la Profesión Odontológica a solicitud del Consejo o cualquier otro Organismo del Estado;
- b) Nombrar las comisiones que estime convenientes para la mejor realización de las labores encomendadas. Dichas comisiones estarán integradas por miembros de la Junta o por cualquier persona de reconocida capacidad y honorabilidad;
- c) Dictar las resoluciones que considere necesarias de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley y Reglamentos respectivos, con vista al mejor desenvolvimiento de sus actividades;
- d) Calificar los informes rendidos por las comisiones a las que se haya encargado estudios o investigaciones de carácter confidencial. Las tramitaciones de los mismos serán reguladas de manera especial;
- e) Llevar un libro de registro y el tarjetero correspondiente en que se inscribirá a los Profesionales egresados o incorporados en la Universidad de El Salvador, lo mismo que de los profesionales autorizados según permiso especial que le haya sido extendido por la Universidad, llenando los requisitos correspondientes. A las personas así autorizadas se les extenderá la credencial respectiva;
- f) Llevar los libros que estime necesarios de acuerdo con el Reglamento de Inscripción de la Profesión Odontológica, a fin de vigilar a todas las personas que desempeñan actividades especializadas, técnicas y auxiliares que complementan la Profesión Odontológica;
- g) Formular los anteproyectos de la ley que regularán el ejercicio de la profesión cuya vigilancia esté a su cargo, someténdolos a la aprobación del Consejo Superior de Salud Pública para que éste, a su vez, con las modificaciones que estime oportunas, los remita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para los efectos legales;
- h) Intervenir como Organismo mediador, cuando sean solicitados sus buenos oficios en las desavenencias que ocurran entre un profesional y un paciente por motivos de honorarios, o por cualquier otro que se plantee de acuerdo con el literal g) del Art. 10 de la Ley del Consejo;
- i) Nombrar, conceder licencias y aceptar renunciaciones del personal de empleados de la Junta, conceder licencias a los miembros de la misma;
- j) Hacer efectivo el servicio obligatorio de turnos ordenado por el literal j) del Art. 11 de la Ley, en lo que se refiere a la Profesión Odontológica.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

Art. 8º—Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones y orientar los debates de conformidad con el presente Reglamento;
- b) Ser el jefe de oficina y personal respectivo, siendo responsable ante la Junta de la buena marcha administrativa de la misma;
- c) Vigilar que las resoluciones de la Junta sean asentadas en las actas correspondientes;
- d) Convocar por intermedio del Secretario a los miembros de la Junta para las sesiones, haciéndolo por iniciativa propia o a petición de tres de sus miembros;
- e) Hacer cumplir toda resolución de la Junta;
- f) Proporcionar al Consejo los informes que a éste le sean solicitados por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social;
- g) Elaborar, conjuntamente con el Secretario, la agenda que será tratada tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias;
- h) Firmar actas, certificaciones, diplomas, tarjetas y demás documentos;
- i) Atender, durante tres horas diarias, de lunes a viernes, todo asunto de la oficina;
- j) Dar aviso con anticipación a la Junta toda vez que se ausente, para llamar al suplente respectivo;
- k) Redactar conjuntamente con el Secretario, el informe anual de todas las actividades y resoluciones de la Junta y darle lectura en la última sesión que ésta celebre; y
- l) Velar porque el registro de Odontólogos y personas incluidas en las actividades especializadas, técnicas y auxiliares que la complementan, se verifique conforme el Reglamento correspondiente y firmar la autorización del ejercicio profesional junto con el Secretario.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO

Art. 9º—Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a) Vigilar la buena marcha de la oficina y hacer que los empleados cumplan con sus deberes;
- b) Redactar las actas de cada sesión, asentándolas en el libro respectivo;
- c) Asistir a las sesiones con la debida anticipación y preparar lo relativo y necesario para cada sesión;
- d) Llevar la minuta en todas las sesiones, con las que elaborará el acta correspondiente, y enviar copia de la misma a los miembros propietarios y suplentes, una vez haya sido aprobada por la Junta;
- e) Cuando por motivo justificado no pudiere asistir a las sesiones, proporcionará al que lo sustituya, el libro de Actas y demás documentos necesarios para dicha sesión;
- f) Redactar la correspondencia, informes y todos los documentos que le sean ordenados por la Junta y firmarlos;
- g) Atender la oficina durante tres horas diarias, de lunes a viernes y asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- h) Autorizar con su firma y la del Presidente, las resoluciones de la Junta;
- i) Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;

j) Ser el órgano de comunicación e información de la Junta, de conformidad con sus disposiciones;

k) Velar porque a la correspondencia se le dé su respectiva entrada y salida;

l) Ordenar el temario acordado por la Junta para cada sesión;

ll) Redactar conjuntamente con el Presidente, el informe anual de todas las actividades y resoluciones de la Junta y darle lectura en la última sesión que ésta celebre;

m) Velar porque el registro de Odontólogos y personas incluidas en las actividades especializadas, técnicas y auxiliares que la complementan se verifiquen conforme el Reglamento y firmar junto con el Presidente la respectiva autorización del ejercicio profesional;

n) Llevar un libro de inventario de los enseres de la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica;

ñ) Desempeñar todos los trabajos y comisiones que le fueren encomendados; y

o) Supervisar el funcionamiento administrativo de la oficina, imponiendo en caso de irregularidad, las sanciones necesarias.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES

Art. 10.—Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

a) Asistir con regularidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se verifiquen;

b) Excusarse con veinticuatro horas de anticipación ante la Secretaría, cuando no puedan asistir a las sesiones; y

c) Cumplir toda comisión que sea encomendada por la Junta, de conformidad con el presente Reglamento.

Art. 11.—Para los efectos del cobro de la remuneración a que tienen derecho los tres Vocales de la Junta, se entenderá que no ha sido devengado por ellos, cuando se retiren antes de la mitad de la sesión, excepto cuando fueren autorizados por el Presidente o la Junta en pleno.

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES

Art. 12.—La Junta deberá reunirse en sesión ordinaria una vez por semana y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente o a solicitud de tres de los miembros, debiendo hacer esta convocatoria por escrito con dos días de anticipación, especificando el objeto de la sesión.

Art. 13.—Todas las sesiones serán privadas, salvo disposiciones en contrario de la mayoría y en casos especiales.

Cuando por la importancia del asunto que se discuta y la Junta lo estime conveniente, podrá invitar a las sesiones a personas de reconocida idoneidad, en vías de ilustración.

Art. 14.—En sesiones ordinarias, se seguirá el siguiente orden:

- a) Lectura y aprobación del acta anterior;
- b) Lectura de la Correspondencia;
- c) Informe de la Presidencia;
- d) Informe de la Secretaría;
- e) Informes de las comisiones;
- f) Discusión sobre mociones y asuntos generales; y
- g) Resoluciones.

Art. 15.—No podrá hacer uso de la palabra quien se aparte del tema en discusión.

Las discusiones deberán ser lo más precisas posibles.

Art. 16.—Durante la discusión de cualquier asunto, todo miembro podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente la resolverá inmediatamente conforme a este Reglamento. Todo miembro podrá apelar de la decisión del Presidente y éste la pondrá a votación.

Se conceptúa cuestión de orden, toda aquella que pueda plantearse cuando en el curso de una discusión se esté infringiendo un precepto de Ley, de reglamento aplicable al caso o vulnerándose un acuerdo tomado anteriormente por la Junta, siempre que éste se encuentre en vigencia.

El miembro que plantee una cuestión de orden, no podrá en su intervención hablar sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Art. 17.—Las mociones siguientes tendrán precedencia en el orden que a continuación se indica sobre todas las demás mociones presentadas.

- 1) Suspensión del debate sobre el tema que se está discutiendo;
- 2) Cierre del debate sobre el tema que se está discutiendo;
- 3) Suspensión de la sesión; y
- 4) Cierre de la sesión.

Art. 18.—Todo miembro podrá hacer las mociones a que se refiere el artículo anterior, aún cuando otros miembros hayan manifestado su deseo de hablar. Sólo se permitirá hablar sobre dicha moción a un orador que se oponga a ella, después de lo cual, el Presidente someterá inmediatamente dicha moción a votación.

Art. 19.—El autor de una moción podrá en todo momento retirarla antes de que haya sido sometida a votación. Una moción que ha sido retirada puede ser presentada de nuevo por cualquier otro miembro.

Cada moción será sometida separadamente a votación y todo miembro deberá votar a favor o en contra y en ningún caso podrá abstenerse de votar para formar resolución. Si no obstante se obtuvieren, su abstención se tendrá como voto condenatorio o negativo, según el caso.

Art. 20.—Toda votación se verificará alzando la mano, a no ser que algún miembro pida votación nominal o secreta, resolviéndose a juicio de la Junta.

Art. 21.—Todo miembro tiene derecho a que se haga constar en el acta respectiva, su voto razonado o su incorformidad con las resoluciones que sean adoptadas.

Art. 22.—Las actas de las sesiones de la Junta deberán ser concisas; en ellas sólo se dejará constancia de las conclusiones, a menos que por solicitud propia de quien las expresa, o por las de otro miembro se pida que figuren las opiniones o declaraciones emitidas al intervenir en un debate.

Solo se podrá dar publicidad a las actas, total o parcialmente, mediante autorización de la Junta.

Art. 23.—Las actas, para su validez requieren la aprobación de la Junta; al efecto, en cada sesión deberá presentarse la correspondiente a la sesión anterior y una vez aprobada será suscrita por los miembros que asistieron a la sesión que corresponde.

En las comunicaciones que se hagan de las resoluciones, no se dará a conocer si han sido aprobadas por unanimidad o por la mayoría y menos se consignarán los votos en contra de lo aprobado.

Art. 24.—De cada acta de sesión aprobada por la Junta se enviará copia a los miembros propietarios y suplentes para su información y archivo personal.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.—Dentro de sus atribuciones corresponde a la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica, resolver cualquier asunto no contemplado en este Reglamento y que concierne a sus actividades dentro de la Ley.

Art. 26.—Las propuestas de reformas de este Reglamento deberán contar con el voto favorable de cuatro de sus miembros.

Art. 27.—El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

FIDEL SANCHEZ HERNANDEZ,
Presidente de la República.

Salvador Infante Díaz,
Ministro de Salud Pública
y Asistencia Social.

RAMO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdo N° 52.

San Salvador, 16 de enero de 1970.
Con vista del oficio N° 11 de la Dirección del Hospital "Santa Gertrudis" de San Vicente fechado el 8 de enero en curso, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efecto desde el 9 del actual, el nombramiento del Dr. Alejandro Maceda Campos como Médico de Consultorio (2 horas diarias) de aquel Hospital, cuya plaza corresponde a la partida N° 12—subnúmero 5— del Programa 1.01 y Subprograma 70—511—22—101—029 de la Ley de Salarios con cargo a los Fondos Especiales de Instituciones Oficiales Autónomas. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, INFANTE DIAZ.

Acuerdo N° 53.

San Salvador, 15 de enero de 1970.
Con vista de la propuesta respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: refrendar desde el 1° de enero en curso con los sueldos de ley correspondientes pagaderos por la respectiva Tesorería, los nombramientos de los empleados del Hospital Rosales, en plazas de igual denominación y remuneración a las que ocuparon hasta el 31 de diciembre de 1969, excepto a los empleados que en la siguiente reorganización parcial se les confieren sus nombramientos desde el 1° de este mes, menos los que se señalan con otra fecha desde la cual tienen vigencia:

1 FUNCIONAMIENTO

1.01 SERVICIOS DE SALUD

70—501—22—101—010—011

DIRECCION Y ADMINISTRACION

1 Dirección y Administración

Part. Sub N°

- 3 — Secretario, Florencia Flores de Cardona, quien antes de contraer matrimonio era conocida por Noemy Ramírez Flores y Florencia Noemy Flores Ramírez.
- 5 — Auxiliar de 1ª Clase, Berta Clelia Deras de Henríquez, quien antes de contraer matrimonio era conocida por Berta Clelia Deras Urquilla.
- 7 2 Auxiliar de 2ª Clase, Gloria Hernández, quien antes de la disolución de su vínculo matrimonial era conocida por Gloria Madrid de Méndez.
- 5 Auxiliar de 2ª Clase, vacante por haber renunciado desde el 1º de enero en curso Judith del Carmen Barrientos Clara.
- 9 — Auxiliar de 3ª Clase, Víctor Manuel Zelaya Campos durante un mes desde el 1º de enero en curso.
- 2 Administración Financiera y Contable
- 10 — Contador, María del Carmen Herrera de Mejía, quien antes de contraer matrimonio era conocida por María del Carmen Herrera Vega.
- 4 Servicios Generales
51. Mozo de Servicio:
- 1 María Dolores Crespín de Martínez, a quien de conformidad con el Art. 4º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, se le conceden 15 días de licencia a título de vacaciones desde el 2 de enero en curso. El sueldo correspondiente se aplicará al Subprograma 70—501—22—101—010—015.
- 2 Tomás Alvarenga Hércules, a quien de conformidad con el Art. 4º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, se le conceden 15 días de licencia a título de vacaciones desde el 2 de enero en curso. El sueldo correspondiente se aplicará al Subprograma 70—501—22—101—010—015.
- 12 Florinda Rodríguez Bautista, a quien de conformidad con el Art. 4º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, se le conceden 15 días de licencia a título de vacaciones desde el 2 de enero en curso. El sueldo correspondiente se aplicará al Subprograma 70—501—22—101—010—015.
- 80 Sra. Félix María Calles, a quien de conformidad con el Art. 4º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, se le conceden 15 días de licencia a título de vacaciones desde el 2 de enero en curso. El sueldo correspondiente se aplicará al Subprograma 70—501—22—101—010—015.
- 112 José Luis López Quintanilla, a quien de conformidad con el Art. 4º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, se le conceden 15 días de licencia a título de vacaciones desde el 2 de enero en curso. El sueldo correspondiente se aplicará al Subprograma 70—501—22—101—010—015.